



Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00433107-NEU-LEGAL#MTDS- CESANTÍA AGTE. PAILACURA.

VISTO:

El Expediente N° 8760-002566/2018, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, digitalizado como EX2020-00433107-NEU-LEGAL#MTDS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° 124, de fecha 21 de diciembre de 2018 de la Subsecretaría de Desarrollo Social del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, se ordena la instrucción de sumario administrativo al agente Enrique Pascual PAILACURA, C.U.I.L. N° 20-14349683-0, Legajo N° 656537, Categoría OP5, función Operador de la Subsecretaría de Desarrollo Social, por presuntamente haber incumplido con las funciones dispuestas en el artículo 111°, apartado I, inciso b) y c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), al haber incurrido en faltas injustificadas desde el día 01 de enero hasta el día 31 de octubre del 2018 inclusive, siendo debidamente notificado el día 14 de junio del 2019;

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, el agente fue encasillado en la categoría OP5;

Que mediante Disposición N° 083/19, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, designa como instructor al Dr. Fabricio SAYANS;

Que por Disposición N° 139/19, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, aprueba lo actuado en el sumario N° 046/18, donde se acredita la responsabilidad administrativa del agente, por haber incurrido en abandono de cargo en virtud de las faltas injustificadas y continuas cometidas desde el día 01 de enero de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive, transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 9° inc. a) y artículo 97 del E.P.C.A.P.P., aplicables por derivación del artículo 23° del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077 que remite al E.P.C.A.P.P., aconsejando una sanción disciplinaria de “Suspensión Grave” en el máximo de escala prevista, conforme al artículo 111°, inciso d) apartado segundo del E.P.C.A.P.P.;

Que bajo Acta N° 1, Acuerdo N° 10, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, concluye sugerir que se imponga al agente Enrique Pascual PAILACURA la Sanción de Cesantía, prevista en el artículo 111, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que atento al régimen disciplinario establecido, correspondería aplicar la medida de CESANTÍA, de conformidad a lo previsto en el artículo 111°, inciso i), apartado c), del E.P.C.A.P.P., que dispone: “*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110 que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Recursos Humanos y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de **CESANTÍA** en los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la firma de la presente norma, al agente Enrique Pascual PAILACURA, C.U.I.L. N° 20-14349683-0, Legajo N° 656537, Categoría OP5 – CCT Ley 3077, Planta Permanente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado en los artículos 23° del CCT Ley 3077 y en el artículo 111°, inciso i) apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haber incumplido con las funciones dispuestas en los artículos 9° inc. a) y 97 del citado Estatuto, al haber incurrido en faltas injustificadas desde el día 02 de enero de 2018 hasta el día 31 de octubre de 2018 inclusive.

Artículo 2°: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente norma al señor Enrique Pascual PAILACURA, a través del área de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, y remítase copia de la presente, a la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública conforme lo requerido por el punto 2° del Acta N° 1, Acuerdo N° 10 y ala Dirección Provincial de Sumarios según lo solicitado en el artículo 4° de la Disposición N° 139/19.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.